

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 02 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 09 de mayo de 2022, feneció el término conferido en auto anterior al demandante para cumplir lo ordenado en dicho proveído, tiempo dentro del cual arrió escrito. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2019 00126

Demandante: EDGAR ANTONIO CIFUENTES

Demandado: OSCAR GONZALEZ Y HELBER CRUZ

Fecha Auto: 09 de junio de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR LA SOLICITUD de dar notificado por conducta concluyente al demandado HELBER YESID CRUZ RUEDA, pues revisado el documento aportado y titulado RECIBO-ABONO, consta en aquel la enunciación del radicado del presente asunto (2019-126), sin embargo, no se enuncia el proveído cuyo enteramiento debe hacerse al demandado en comento, incumpliendo así los derroteros del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

*“...Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en un escrito que lleve su firma... **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...**”*, (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

2. Conferir a la apoderada demandante, un último plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación por estado de este auto, para materializar el enteramiento del sujeto pasivo. So pena de imponer la sanción que consagra el

Art. 317 del CGP, ya que en el plazo conferido por auto anterior, no cumplió a cabalidad la carga procesal impuesta.

3. Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que concierne respecto a la suspensión del presente proceso.

4. Conforme los parámetros fijados en el artículo 384 #7 y 593 CGP, en consonancia con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, y obrando póliza judicial al respecto, a folio 37 y 41, SE DECRETA el embargo y retención de la quinta parte (1/5) excedente del salario u honorarios, que devengue el demandado **HELBER YESID CRUZ RUEDA**, identificado con C.C. No. 1.071.163.415, como empelado o contratista de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (Carrera 8 No. 10 – 65 Bogotá), conforme a lo establecido por los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, a cuyo tenor “*El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte (1/5)*”. *Advirtiéndosele al pagador o patrono del demandado, sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado las sumas de dinero correspondientes, so pena de responder por dichos valores conforme lo establece el numeral 9 del Artículo 593 C.G.P...*”. Se limita la medida a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**. Líbrese por Secretaria el oficio correspondiente y en vista que no se aportó ni informó el correo institucional de la pagaduría de dicha entidad, corresponde a la parte demandante retirar y tramitar la misiva que aquí se libre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd07799d2822c6c29a95afe76f698fca48b6b2118079544ecb22c9c6481fca51**

Documento generado en 10/06/2022 07:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>